



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXIV**

**Morelia, Mich., Miércoles 27 de Abril de 2016**

**NUM. 55**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### ACUERDO NÚMERO 3/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE HOMICIDIO COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA MUJER

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en esta ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

En las últimas décadas el feminicidio u homicidio por cuestiones de género se ha convertido en una de las principales preocupaciones de los estados modernos, los cuales han creado y adoptado diversos mecanismos para su combate y erradicación, tales como la expedición del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por ONU Mujeres, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para América Central.

Dicho documento define el feminicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión, partiendo de la premisa de que la comisión de tal conducta es resultado de una cultura de violencia y discriminación basada en cuestiones de género.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Convención «Belem do Pará», ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998, cuyo propósito primordial consiste en proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminando cualquier forma de violencia, también ha definido ésta como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Aunado a lo anterior, dicho instrumento internacional consigna que los Estados están obligados a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, ello a través del establecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En el caso de Michoacán, una de las prioridades del gobierno estatal, es la tranquilidad, la justicia y la paz de los michoacanos, tal como se indica en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, 2015-2021, en el cual se ha precisado que la situación actual de Michoacán convoca a la construcción conjuntas de nuevas bases para el fortalecimiento de las instituciones vinculadas con la

seguridad pública, la impartición de justicia, la prevención del delito y todas aquellas que permitan a Michoacán alcanzar la tranquilidad, la justicia y la paz social.

Así mismo, una de las mayores muestras de los compromisos cumplidos, en el marco de observación de las obligaciones asumidas en la legislación nacional e internacional en materia de combate a la violencia de género, es la expedición de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra este sector de la sociedad, garantizado con ello el acceso a la justicia y en general, propiciando la reconstrucción del tejido social.

Para la Procuraduría General de Justicia del Estado, las obligaciones nacionales e internacionales, hacen imprescindible crear áreas especializadas en la investigación de hechos relacionados con el delito de feminicidio, a fin de contar con el personal especializado necesario para garantizar el éxito de las investigaciones, logrando con ello una mayor eficiencia y un combate efectivo en contra de éste tipo de violencia extrema contra la mujer, que ha lacerado gravemente a la sociedad michoacana en los últimos años.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer.

**SEGUNDO.** La Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer, tiene por objeto investigar y perseguir las conductas consideradas en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, relativas a la posible comisión de delitos de Feminicidio y Homicidio doloso en agravio de mujeres.

**TERCERO.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por Homicidio doloso en agravio de una mujer lo estipulado en el artículo 117 del Código Penal para el Estado de Michoacán y por Feminicidio, la conducta descrita en el artículo 120 del citado ordenamiento.

Ambas hipótesis serán investigadas por la Unidad que se crea a través del presente instrumento.

**CUARTO.** La residencia de la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer será la ciudad de Morelia, Michoacán, sin perjuicio de establecer sedes temporales en todo el territorio del Estado.

**QUINTO.** Al frente de la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer habrá un titular, quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado. La Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer, inicialmente contará con diez

Agentes del Ministerio Público, así como treinta Agentes de Investigación y Análisis, para el correcto ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.** Corresponderá a la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer, el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador o el Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto.

**SÉPTIMO.** Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia Familiar y de Género y aquellos pertenecientes a la Fiscalía de Homicidios, que a la fecha de expedición del presente instrumento tengan conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito que sean de competencia de la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer, lo harán inmediatamente del conocimiento de la Unidad, solicitado las instrucciones necesarias para su debida atención.

Tratándose de investigaciones con detenido en el interior del estado, inicialmente conocerá la Fiscalía Regional de que se trate, debiendo informar de manera inmediata a la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer tal circunstancia, a efecto de que ésta última establezca las directrices de actuación que deberán llevarse a cabo para la debida integración de la carpeta de investigación.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares y de protección apremiantes a que haya lugar, e inmediatamente deberá remitir el asunto por incompetencia a la Unidad Especial para la Atención de Delitos de Homicidio Cometidos en Agravio de la Mujer, para la consecución de las

investigaciones correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Servicios Administrativos de esta Institución en cumplimiento al presente Acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano creado.

**CUARTO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las Fiscalías Regionales y al Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, el contenido del presente Acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para su publicación.

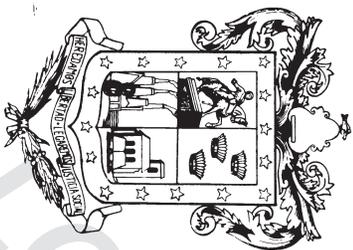
**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 27 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
**LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL